



Asamblea General

Distr. general
13 de octubre de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

54º período de sesiones

11 de septiembre a 13 de octubre de 2023

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de octubre de 2023

54/14. Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, el derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Recordando la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, en la que la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de cinco miembros que actuaran como expertos a título personal y examinaran cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, además de todas las resoluciones anteriores sobre este tema, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/12, de 27 de marzo de 2008, y 16/16, de 24 de marzo de 2011, en las que el Consejo renovó por consenso el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como la decisión 25/116 del Consejo, de 27 de marzo de 2014, y las resoluciones del Consejo 21/4, de 27 de septiembre de 2012, 27/1, de 25 de septiembre de 2014, 36/6, de 28 de septiembre de 2017, y 45/3, de 6 de octubre de 2020,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas como un conjunto de principios para los Estados, la resolución 61/177 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, y las resoluciones de la Asamblea 70/160, de 17 de diciembre de 2015, 74/161, de 18 de diciembre de 2019, y 76/158, de 16 de diciembre de 2021,

Recordando además que nadie será sometido a una desaparición forzada y que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada,



Acogiendo con beneplácito el hecho de que 98 Estados hayan firmado la Convención y que 72 Estados la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y reconociendo que su aplicación es una contribución importante para poner fin a la impunidad y para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos,

Recordando el 30° aniversario de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el informe al respecto del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en el que este destacó la contribución de la Declaración al progreso del derecho internacional en materia de desapariciones forzadas, la creación del Grupo de Trabajo y el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, una oportunidad para examinar los efectos positivos de la Convención y debatir formas y mejores prácticas para evitar las desapariciones forzadas y luchar contra la impunidad, entre otros medios promoviendo la ratificación universal de la Convención,

Profundamente preocupado en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, las detenciones y los secuestros, cuando estos forman parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias relativas al hostigamiento, los chantajes, los malos tratos y la intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas desaparecidas, usando, entre otros medios, la tecnología de la información y las comunicaciones,

Recordando que la Convención establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y el resultado de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, dispone que se garantice el acceso a la información sobre el paradero de la persona privada de libertad a toda persona que tenga un interés legítimo en esa información y establece la obligación del Estado parte de adoptar medidas apropiadas a este respecto,

Tomando nota con interés de la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo de que debería prestarse más asistencia a los familiares, incluidas las mujeres, y los miembros de la sociedad civil para que puedan denunciar al Grupo de Trabajo los presuntos casos de desapariciones forzadas, dado que, en numerosas ocasiones, el hecho de que no se denuncien todos los casos de desapariciones forzadas sigue siendo un problema importante motivado por diversos factores, como el miedo a las represalias, la deficiente administración de justicia, la pobreza y el analfabetismo,

Observando con interés el proyecto de congreso mundial para promover la ratificación de la Convención debatido por el Comité contra la Desaparición Forzada en su 25° período de sesiones,

Tomando nota con interés de los informes temáticos más recientes preparados por el Grupo de Trabajo, incluido el estudio sobre nuevas tecnologías y desapariciones forzadas,

Reconociendo el hecho de que los actos de desaparición forzada pueden constituir crímenes de lesa humanidad tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Asamblea General de declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, así como la decisión de la Asamblea, en su resolución 65/196, de 21 de diciembre de 2010, de proclamar, de conformidad con la recomendación formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 14/7, de 17 de junio de 2010, el 24 de marzo Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas, y su llamamiento a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales, a las instituciones nacionales de derechos humanos, a la sociedad civil y a otros interesados pertinentes para que observen esos días,

Reconociendo que muchos Estados cooperan con el Grupo de Trabajo, entre otros medios respondiendo a sus comunicaciones y solicitando su asistencia técnica en asuntos relacionados con la desaparición forzada,

Recordando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la construcción institucional del Consejo, y la resolución 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ambas de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no hayan firmado o ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas o que aún no se hayan adherido a ella a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de hacerlo, y a que consideren también la opción prevista en los artículos 31 y 32 de la Convención en relación con el Comité contra la Desaparición Forzada y, a este respecto, alienta a todos los Estados a que se preparen de cara al próximo congreso mundial para promover la ratificación de la Convención, que se celebrará en 2024, y a que participen en él;

2. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y a que respondan favorablemente a su solicitud de visitas;

3. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prosigan sus intensos esfuerzos para ayudar a los Estados interesados en ser partes en la Convención, reconociendo al mismo tiempo que un número considerable de Estados apoyan la ratificación universal;

4. *Toma nota* de los informes del Grupo de Trabajo y alienta a los Estados a que presten la debida atención a las observaciones y recomendaciones que figuran en ellos;

5. *Acoge con beneplácito* la importante labor realizada por el Grupo de Trabajo para abordar todas las situaciones de desaparición forzada;

6. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que siga estudiando las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas y a que siga presentando informes al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su mandato, que deberían publicarse en todos los idiomas oficiales para facilitar su difusión;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité contra la Desaparición Forzada, así como con otros procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, y los alienta a que sigan cooperando en el futuro;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias por un nuevo período de tres años, de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos;

9. *Exhorta* a los Estados que no hayan dado respuestas sustantivas sobre las denuncias de desapariciones forzadas en sus países a que lo hagan, y a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones pertinentes sobre esta cuestión formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

10. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga facilitando a los Estados interesados información pertinente y detallada sobre las denuncias de desapariciones forzadas a fin de facilitar una respuesta pronta y sustantiva a esas comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que los Estados interesados cooperen con el Grupo de Trabajo;

11. *Solicita* al Secretario General que siga facilitando al Grupo de Trabajo todos los recursos financieros y humanos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión de las desapariciones forzadas de conformidad con su programa de trabajo.

46ª sesión
11 de octubre de 2023

[Aprobada sin votación.]